

- Flechas en las vigas del forjado, degradación del resto de las vigas, especialmente en las cabezas de las mismas, que se hallan embutidas en los muros perimetrales.

- Hundimiento de parte de la techumbre.

Ello se traduce en una merma importante de la capacidad portante de la estructura de la vivienda. Los elementos verticales portantes, muros y pilares, se encuentran afectados por abundantes humedades de capilaridad, presentando disgregaciones superficiales de materiales.

La vivienda dada su configuración y situación no posee unas condiciones higiénicas suficientes.

OBRAS A REALIZAR

Debido al estado general de deterioro en el que se encuentra el edificio y a los daños producidos en el forjado de cubierta, no se considera obras de reparación.

Dado que esta patología en elementos fundamentales no permite garantizar unas mínimas condiciones de estabilidad y seguridad, existiendo riesgos de desprendimientos y/o derrumbamientos, puntuales o parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el estado de la edificación se califica como de RUINA INMINENTE, debiendo ordenarse su desalojo e inmediata demolición, con intervención de técnico competente, así como el tratamiento de medianerías y acondicionamiento del solar resultante de acuerdo con la normativa vigente.

A la vista del anterior informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General, se propone el inicio de expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en C/. Pablo Neruda, n.º 24, de propiedad desconocida.

VENGO EN PROPONER se inicien los trámites para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en C/. PABLO NERUDA, N.º 24.

Igualmente VENGO EN PROPONER AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO.

1.º- Declarar el estado de RUINA INMINENTE del inmueble sito en C/. PABLO NERUDA, N.º 24, de propiedad desconocida, deshabitado.

En la tramitación del presente expediente no se cumplirá el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad

en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2.º- Notificar la resolución por la que se declare el estado de ruina inminente del inmueble a través del Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos.

3.º- El inmediato desalojo de personas del inmueble, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible, dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4.º- Una vez desalojado el inmueble se deberá proceder a la total demolición del mismo, con intervención de Técnico competente, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de CINCO DIAS.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el BOME núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y 4.1 de la Ley 77/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia

RESUELVE:

1.º- Declarar el estado de RUINA INMINENTE del inmueble sito en C/. PABLO NERUDA, N.º 24, propiedad desconocida; desocupado.

En la tramitación del presente expediente no se cumplirá el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2.º- Notificar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos.